

2016-10-0029

Lima, 8 de enero de 2016.

Señor:
JOSÉ PILARES FLORES
Calle Los Fresnos A-7 Huancayo
Junin

josepilares64@hotmail.com

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 001-2016.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 02 de enero de 2016 en la Unidad de Peaje de Casaracra

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



DEVIANDES SAC
LUIS ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL

Expediente N° 001-2016

Usuario: **JOSÉ PILARES FLORES**
Entidad Prestadora: Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES
Materia: Reclamo relacionado con la prestación del servicio

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 08 de enero de 2016

VISTO:

El reclamo del usuario JOSÉ PILARES FLORES, presentado con fecha del 02 de enero de 2016 en la Unidad de Peaje de Casaracra.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que, la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, el 20 de febrero de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el “REGLAMENTO”), publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de marzo de 2014.

Que, 02 de enero de 2016, el usuario JOSÉ PILARES FLORES interpuso en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Casaracra, el siguiente reclamo:

“Que la norma legal vigente prevé que el cobro de los peajes debe efectuarse mínimo cada 80 km y los vehículos y usuarios que venimos de Huancayo hacia Junín no recorremos esa distancia por lo que no debe cobrarse doble. Asimismo, el vigilante que no quiso identificarse toda vez que su empresa Grupo Resguardo y Seguridad no le entrega ningún documento de identificación.”

Página 1 de 3



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico concibe al peaje como la **contraprestación por el uso de una vía pública** que deben efectuar los usuarios de la misma, siendo que dicha contraprestación reviste de un determinado valor económico y genera un beneficio que se ve reflejado en la construcción, mantenimiento y desarrollo de las vías públicas, como es el caso del área entregada en concesión a favor de DEVIANDES.

Que, en esa misma línea, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado peruano, señala que **corresponde a DEVIANDES, en calidad de Concesionario, exigir el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión**; es decir, que el cobro del peaje se realiza por derecho de paso.

Que, en ese sentido, el solo hecho del uso de la vía concesionada por el usuario genera, de un lado, la obligación de éste de efectuar el pago de la tarifa que corresponda, mientras que del otro, configura el derecho de DEVIANDES de exigir el respectivo pago del peaje.

Que, debemos indicar que, en atención a lo señalado en el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con competencia exclusiva para instalar Garitas de Peaje en la Red Vial Nacional, como es el caso de la Carretera Central.

Que, en atención a la facultad que recae sobre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es que este determinó dónde correspondía la instalación de las Unidades de Peaje a lo largo de la Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que, respecto al extremo del reclamo relacionado con la identificación del vigilante, procederemos a verificar lo señalado por el Usuario y, de corresponder, tomaremos las medidas correctivas que resulten necesarias.

Por lo expuesto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES

RESUELVE:

Primero: Informar al Usuario que en atención a la facultad que recae sobre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para instalar Garitas de Peaje en la Red Vial Nacional, es que este determinó dónde correspondía la colocación de las Unidades de Peaje a lo largo

Página 2 de 3



largo de la Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario que procederemos a verificar lo señalado en su reclamo respecto de la identificación del personal de seguridad y vigilancia, de modo que, de corresponder, tomaremos las medidas correctivas que resulten necesarias.

Tercero: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la dirección indicada por el usuario.

Quinto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente de Operaciones
DEVIANDES SAC